



VISTO, el Informe N° 001310-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de noviembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que los estímulos económicos no concursables se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las Bases respectivas tras revisión por parte del Ministerio de Cultura; dicha revisión consiste exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los términos de la convocatoria;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, delega en el/la Director(a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la



facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000136-2025-MC, se aprobó el 'Plan de Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025', el cual considera, entre otros, el 'Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2025';

Que, el día 30 de junio de 2025 mediante Resolución Directoral N° 000495-2025-DGIA-VMPCIC/MC, modificada por la Resolución Directoral N° 000658-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000724-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000773-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000864-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000889-2025-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000943-2025-DGIA-VMPCIC/MC, que aprueba las Bases del 'Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2025' y formaliza la convocatoria;

Que, el numeral 8.3 de las Bases del 'Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2025', establece que el envío de la postulación implica que la Persona natural conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos;

Que, el numeral 8.4 de las Bases del 'Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2025', establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, la DAFO) es la encargada de revisar las postulaciones recibidas y, en caso no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, formula y comunica las mismas, a través del sistema en línea, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente;

Que, asimismo, el citado numeral establece que la subsanación se realiza a través del sistema en línea en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante;

Que, de no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica;

Que, con fecha 06 de julio de 2025, SAMUEL ALFONSO URBINA TUME (en adelante, la persona natural), identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73021106, presenta el Proyecto titulado 'De Martín Chambi a Óscar Catacora: recursos estéticos para la creación audiovisual' asignándole el código N° CIN-00034-25 en el sistema en línea;

Que, con fecha 20 de agosto de 2025, se comunicó a la persona natural las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Bases;



Que, con fecha 25 de agosto de 2025, la persona natural confirmó la recepción de dichas observaciones por vía del acuse de recibo de su casilla electrónica, siendo, alguna de ellas, la siguiente:

(...)

En el ítem "PRESUPUESTO DETALLADO", se observó que "se ha revisado su postulación y se verifica que ha consignado gastos en recursos humanos para; 'Investigador'; 'Correctora de estilo'; 'Producción y logística'; 'Asesoría en pedagogía', sin embargo; en la tabla de 'Integrantes del equipo' sólo incluye tres integrantes. Cabe señalar que toda la información de la postulación debe guardar coherencia entre sí."

(...)

Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, se emitió el Informe N° 000225-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, sobre revisión de aspectos técnicos de la postulación presentada por la persona natural, mediante el cual se recomienda excluirla del 'Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2025', señalando, entre otros, lo siguiente:

"La Persona Natural presentó información para realizar la subsanación correspondiente. Sin embargo, se verificó que, a raíz de las observaciones realizadas, la persona natural modificó el ítem "PRESUPUESTO DETALLADO" de la sección D, donde indicó presupuestó el ítem "Estímulo al Responsable del Proyecto" por un monto de "6000.00"; no obstante, dicha información no guarda coherencia con lo indicado en el ítem "Estímulo al Responsable del proyecto por su gestión de la investigación" de la misma sección, dado que en dicho espacio indicó como monto asignado a la misma actividad "2000". En tal sentido, la información presentada en la postulación no guarda coherencia y, por lo tanto, se recomienda su exclusión del concurso;"

Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado Informe de revisión, con fecha 04 de noviembre de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 000940-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la cual excluye del "Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2025" a la postulación presentada por la persona natural vinculada al proyecto "De Martín Chambi a Óscar Catacora: recursos estéticos para la creación audiovisual", considerando lo siguiente:

"Que, en tanto que, se ha verificado que a raíz de la observación realizada, la persona natural modificó el ítem "PRESUPUESTO DETALLADO" de la sección D, donde presupuestó el ítem "Estímulo al Responsable del Proyecto" por un monto de "6000.00"; no obstante, dicha información no guarda coherencia con lo indicado en el ítem "Estímulo al Responsable del proyecto por su gestión de la investigación" de la misma sección, dado que en dicho espacio indicó como monto asignado a la misma actividad "2000". En tal sentido, la información presentada en la postulación no guarda coherencia entre sí"

Que, con fecha 05 de noviembre de 2025, mediante Expediente N° 0170085-2025, la persona natural interpuso recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 000940-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, con el siguiente contenido y solicitud:



- Con fecha 20 de agosto de 2025, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO) comunicó, mediante el sistema en línea, las observaciones formuladas a mi postulación. Dentro de dichas observaciones, se indicó expresamente lo siguiente respecto al ítem "Presupuesto detallado": "Se ha revisado su postulación y se verifica que no ha considerado gastos por 'Dos (02) ejemplares impresos de la versión final de la investigación'. (...) Ha consignado gastos en recursos humanos para: 'Investigador'; 'Correctora de estilo'; 'Producción y logística'; 'Asesoría en pedagogía', sin embargo, en la tabla de 'Integrantes del equipo' sólo incluye tres integrantes. Cabe señalar que toda la información de la postulación debe guardar coherencia entre sí." En ningún momento se formuló observación alguna sobre el ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación".
- Conforme al Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, la notificación digital surte efectos al día hábil siguiente de su recepción en la casilla electrónica. En mi caso, la notificación fue recibida el 20 de agosto, pero abierta el 25, por lo que la notificación válida se consideró efectuada ese día. En consecuencia, el plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación corrió del 26 de agosto al 1 de septiembre, fecha en la que efectivamente remití la subsanación, dentro del plazo legal.
- En atención a dicha observación, procedí a subsanar dentro del plazo legal el ítem "Presupuesto detallado" (Sección D), modificando el subítem "Estímulo al responsable del proyecto" y ajustándolo para mantener la coherencia requerida con el ítem "Integrantes del equipo" (Sección C), **tal como expresamente lo solicitaba la observación notificada**. Esta acción fue correctamente registrada y confirmada por la propia plataforma institucional mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2025 a las 11:52 p.m., el cual indica textualmente: "Hemos recibido la información actualizada vinculada a las observaciones notificadas, la misma que se encuentra en revisión. (...) Fecha y hora de envío de subsanación: 01/09/2025 – 23:53:21." Por tanto, cumplí con subsanar la observación efectivamente notificada y dentro del plazo establecido.
- No obstante ello, la resolución impugnada sostiene que mi postulación "no guarda coherencia" entre los montos consignados en el subítem "Estímulo al Responsable del Proyecto" (S/ 6,000.00) y el ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación" (S/ 2,000.00), ambos pertenecientes a la misma Sección D. Esa afirmación resulta errónea e improcedente, porque:
 - El ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación" nunca fue observado ni mencionado en la comunicación de observaciones.
 - El ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación" no fue habilitado en el sistema para su modificación durante la etapa de subsanación.
 - En consecuencia, no era técnicamente posible modificarlo ni correspondía hacerlo, dado que el sistema de postulación permite subsanar exclusivamente los campos observados y habilitados por la DAFO.



- *En ningún momento recibí comunicación que acreditara la habilitación del ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación" para su subsanación". De haber estado disponible, habría procedido a su corrección, tal como realicé con los ítems efectivamente observados. Corresponde a la Administración, en virtud del principio de verdad material, acreditar fehacientemente la supuesta habilitación. Asimismo, resulta pertinente precisar que la diferencia entre los montos consignados en el subítem "Estímulo al Responsable del Proyecto" (S/ 6,000.00) y el ítem "Estímulo al Responsable del Proyecto por su gestión de la investigación" (S/ 2,000.00) responde a una limitación estructural del propio formulario virtual. Antes de la observación, dentro del ítem "Presupuesto detallado", se consignaba un monto de S/ 2,000 en el subítem "Estímulo al Responsable del Proyecto" y un monto adicional para el investigador Andrés Garay, quien también figuraba como responsable, bajo el subítem "Investigador". A ello se sumaban los subítems "Correctora de estilo", "Producción y logística" y "Asesoría en pedagogía", lo que generaba una aparente falta de coherencia con la tabla de "Recursos humanos" (apartado C), en la que solo figuraban los tres últimos cargos, dado que el investigador Andrés Garay se encontraba correctamente consignado en la tabla "Autor(es/as) de la investigación", junto conmigo. En atención a la observación formulada, procedí a subsanar eliminando el subítem "Investigador" del ítem "Presupuesto detallado" e incorporando dicho monto en el subítem "Estímulo al Responsable del Proyecto", a fin de reflejar los pagos correspondientes a ambos investigadores responsables de manera coherente con las demás secciones. Sin embargo, durante la etapa de subsanación únicamente se habilitó el ítem "Presupuesto detallado" —junto a sus subítems internos—, sin habilitar el ítem independiente "Estímulo al Responsable del Proyecto por su gestión de la investigación", que no fue observado ni habilitado y, en consecuencia, conservó el valor inicial de S/ 2,000.*
- *Cabe precisar que, si bien las Bases establecen que "toda la información de la postulación debe guardar coherencia entre sí", esta disposición no autoriza ni obliga al postulante a modificar campos no observados ni habilitados. El procedimiento en línea es cerrado y controlado por la propia entidad, de modo que cualquier modificación fuera del sistema o en campos bloqueados violaría la trazabilidad del expediente electrónico. Conforme al principio de impulso de oficio (artículo IV, numeral 1.3 de la Ley N° 27444), es la Administración —y no el administrado— la responsable de habilitar los campos necesarios para que una subsanación sea posible. Si un campo no fue observado ni habilitado, no existe obligación ni posibilidad legal de intervenirlo, y menos aún puede derivarse de ello una sanción o exclusión.*
- *Además, conforme al numeral 8.4 de las Bases del concurso de proyectos de investigación sobre cinematografía y audiovisual – 2025, la DAFO solo puede formular observaciones por única vez, en un único documento, de conformidad con el artículo 137.2 de la Ley N° 27444. Dicho numeral dispone también que "en ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones", bajo sanción de considerarla no presentada. En consecuencia, el postulante no podía ni debía modificar ítems no observados.*



La exclusión basada en un campo no observado vulnera así las propias Bases y la Ley 27444, y carece de sustento jurídico.

- *En consecuencia, la exclusión dispuesta se funda en un aspecto no observado, no comunicado y no habilitado por la propia entidad, lo que configura un vicio sustancial del acto administrativo y vulnera los principios del debido procedimiento y la verdad material.*
- *00940-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC y, en consecuencia, disponer la reincorporación de mi postulación al "Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2025", en tanto que la subsanación fue efectuada en tiempo y forma respecto de los campos observados, y el aspecto alegado en la resolución impugnada no formó parte del proceso de observación ni fue habilitado para corrección.*

Que, con relación al recurso, el artículo 80 del Reglamento del D.U. N° 022-2019 establece que los recursos administrativos de reconsideración y apelación, así como el término de su interposición y resolución se encuentran previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG). Asimismo se señala que la interposición de los recursos de reconsideración y apelación se rige por lo dispuesto en la mencionada norma;

Que, al respecto, el artículo 220 del el TUO de la LPAG establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, adicionalmente, cabe señalar que, en el artículo 224 del TUO de la LPAG, se establece que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, según el artículo 218 el TUO de la LPAG, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y, b) Recurso de apelación, para lo cuales el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de lo manifestado por el administrado mediante Expediente N° 0170085-2025 así como de la documentación elevada a nuestro despacho mediante Informe N° 001310-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, de fecha 20 de noviembre de 2025, se verifica que en el ítem "Presupuesto Detallado" de la Sección D, se observó que "Se ha revisado su postulación y se verifica que (...) Ha consignado gastos en recursos humanos para; 'Investigador'; 'Correctora de estilo'; 'Producción y logística'; 'Asesoría en pedagogía'; sin embargo en la tabla de 'Integrantes del equipo' sólo incluye tres integrantes. Cabe señalar que toda la información de la postulación debe guardar coherencia entre sí", lo cual fue objeto de observación.



Que, a partir de la observación realizada, la persona natural postulante modificó el ítem "Presupuesto Detallado", cambiando el presupuesto del ítem "Estímulo al Responsable del Proyecto" por un monto de "6000.00". Sin embargo, al revisar la totalidad de la información presentada en el formulario de postulación, en base a la nueva información presentada y el presupuesto modificado, se constató que en el apartado "Estímulo al Responsable del Proyecto por su gestión de la investigación" es de S/ 2,000.00, generando una inconsistencia entre ambos montos;

Que el ítem "Estímulo al Responsable del Proyecto por su gestión de la investigación" no fue observado en la postulación inicial dado que, en un principio, esta guardaba coherencia con el monto asignado en el "Presupuesto detallado". Se destaca también que la persona natural postulante es la responsable de revisar que toda la información consignada en el formulario guarde coherencia. Asimismo, aún en el caso de que la persona jurídica haya advertido haber cometido un error al momento de consignar la información en el formulario, contaba con los canales de ayuda vía telefónica y email brindados conjuntamente con las observaciones enviadas, durante todo el proceso de subsanación de observaciones, medio a través del cual se pudo solicitar la apertura de los ítems que se consideren afectados por las modificaciones adicionales realizadas en el monto;

Que la exigencia de que la postulación contenga información internamente coherente y consistente, en particular respecto a los montos del estímulo asignados al responsable del proyecto, se sustenta en el numeral 8.5 de las Bases del Concurso, referido a la evaluación económica del presupuesto por parte del Jurado, siendo que dicha coherencia es necesaria no solo para una correcta evaluación por parte del Jurado, sino también para asegurar la transparencia en la supervisión y fiscalización efectiva de la ejecución del estímulo, en caso de que la propuesta resulte beneficiaria.

Que, en consecuencia, la existencia de inconsistencias internas impide el cumplimiento de los fines previstos por el procedimiento administrativo en aplicación de los principios de legalidad y verdad material contemplados en el TUO de la Ley N.º 27444.

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019- JUS ; Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; Decreto Supremo N.º 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y las Bases del 'Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2025, aprobada por Resolución Directoral N.º 000193-2022-DGIA/MC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa SAMUEL ALFONSO URBINA TUME en contra de la Resolución Directoral N.º 000940-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 04 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la persona natural SAMUEL ALFONSO URBINA TUME para los fines que correspondan.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES